

Neiva, diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-00392
PROCESO:	SUSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE
DEMANDANTES:	JOSE ANGEL MOLINA TRUJILLO y LEIDY JOHANNA PULIDO FLOREZ

Sería del caso continuar con el trámite de audiencia; sin embargo, se vislumbra la omisión de las actividades procesales del trámite necesarias para resolver el asunto conforme a la norma procesal y sustancial, como son las de adelantar las citaciones y publicaciones previstas en los artículos 577 y siguientes del CGP y la ley 70 de 1931. antes del decreto de pruebas, conforme a lo dispuesto en el art 579 del CGP.

En consecuencia, el despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 132 del C.G.P., y en aras de garantizar los principios de legalidad y debido proceso, Se Dispone:

1.- DEJAR sin efecto el auto de fecha 17 de noviembre de 2023.

2.- ORDENAR el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con derecho y quieran oponerse a la constitución del patrimonio de familia sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 27 número 50- 67 de la urbanización Alejandría lote 11 manzana A, de Neiva, distinguido con folio de matrícula 200-201428 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en caso de ser lesivo de sus derechos como acreedores del constituyente.

Con fundamento en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento se realizará a través de la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados. *Por secretaría realícese lo pertinente.*

3.- ORDENAR la realización de abordaje psicosocial a través de la asistente social del despacho con el fin de verificar la garantía de los derechos del menor de edad sujeto de este asunto.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

4.- REQUERIR al apoderado actor con el fin de que aporte el avalúo del bien inmueble arriba descrito, conforme lo ordena el literal e del artículo 14 de la Ley 70 de 1931.

Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

Una vez cumplido lo anterior, ingrésese al despacho para el trámite subsiguiente.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

E.C.